

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 707424089002018-00045-00
DEMANDANTE: IVAN VILLACOB NAVARRO
APODERADO: Dra. ROSIRIS RENAQLS COBO
DEMANDADO: ALBERTO MENESES GALÉ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso Ejecutivo en referencia, para informarle que la demandante en fecha 26/02/2022, presentó desde su correo Email rosirisrhenals@gmail.com al correo institucional de este Despacho, memorial mediante el cual solicita: Elaboración del oficio de embargo y retención del salario del demandado conforme lo ordenado en auto de fecha 20/08/2019 y se alleguen a su correo para efectos de hacerlos llegar al Tesorero Pagador . Por otro lado solicita se ordene la inmovilización de la motocicleta embargada y se oficie a la SIJIN para dichos efectos de materializar la medida ordenada mediante por este juzgado mediante auto. Sírvasse proveer.



HERNAN RAMIRE MEJIA
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE
Sincé, Sucre, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que el auto mediante el cual se decretó la medida de embargo data de 20/08/2019, lo que nos indica que la demandante contó con siete (7) meses para retirar los oficios y cumplir con su carga procesal de hacerlos llegar al Tesorero Pagador de la entidad donde se ordenó el embargo del sueldo del demandado.

A lo anterior, se tiene como hecho sobreviniente la emergencia sanitaria decretada por la pandemia COVID 19, el decreto 806 de 2020, implementa nuevos mecanismos para el acceso a la justicia y garantizar el debido proceso, a través de la virtualidad, mismo, que impone a las partes dentro de un litigio, el deber de suministrar los correos de las entidades o personas naturales, para ser notificadas, en especial para las notificaciones con efectos de embargo, dado que por seguridad jurídica éstas deben ser envidas desde el correo institucional del despacho que solicita aplicar la medida, lo cual no obsta que se envíe copia al demandante para efectos de concurrir con algún pago de expensas cuando el caso lo amerite.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud, se ordene por parte de este despacho la inmovilización de la motocicleta embargada y se oficie a la SIJIN para dichos efectos de materializar la medida ordenada por este juzgado mediante auto 8/05/2019, que en su numeral SEGUNDO, ordenó comisionar a la Inspección Central de Policía del Municipio de Sincé, Sucre, a fin de que procediera con la diligencia de secuestro del vehículo embargado MOTOCICLETA de propiedad del demandado ALBERTO DE JESUS MENESES GALE con C.C. No. 92.031.950, y en su numeral TERCERO, ordenó nombrar como secuestre al señor NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA, el cual en la lista que se encontraba vigente en ese momento no registra Correo Electrónico, sino un número telefónico de contacto 312 655 68 72.

Así cosas, este juzgado ordenará el envío del oficio comunicando la medida cautelar sobre el salario y se advertirá a la demandante que para proceder con la orden de inmovilización del vehículo debe hacer llegar a este despacho el certificado de tradición del vehículo donde aparezca el registro de la medida cautelar.

Por lo antes expuesto el juzgado

RESULEVE:

PRIMERO: Por secretaría líbrese el oficio al Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia comunicando la medida cautelar decretada por auto de fecha 20/08/2019.

Si la parte demandante tiene el correo electrónico del Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, se le solicita que lo suministre al juzgado.

Enviado el oficio de embargo, se le debe remitir copia a la parte demandante a su Email rosirisrhenals@gmail.com

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que para proceder con la orden de inmovilización del vehículo debe presentar al juzgado el certificado de tradición del automotor donde aparezca registrada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBETO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.